

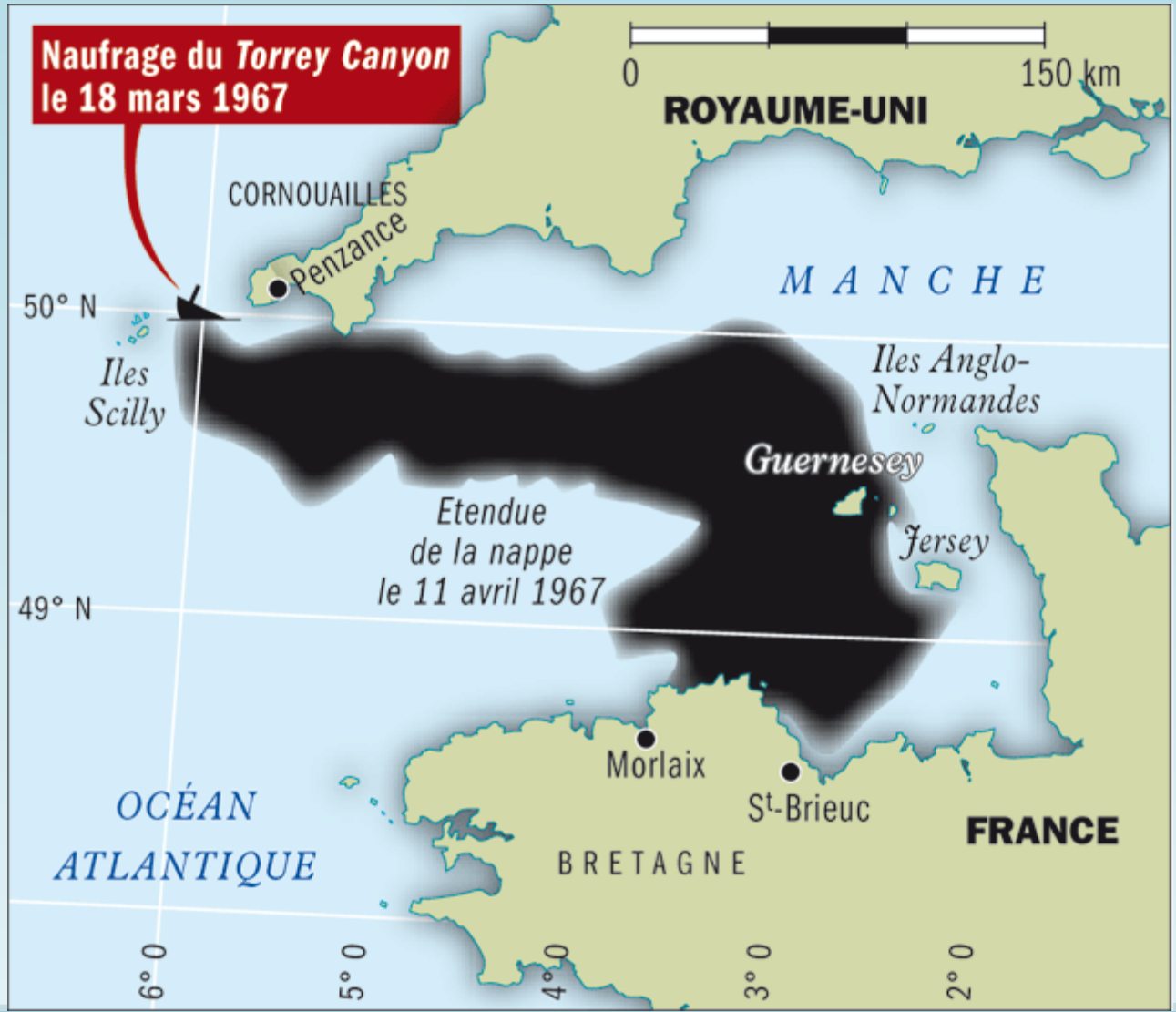
CONVENCIÓN BUNKER 2001

VENTAJAS Y DESVENTAJAS

PARA URUGUAY

- Introducción
- Estructura
- Limitación de responsabilidad
- Ventajas y desventajas





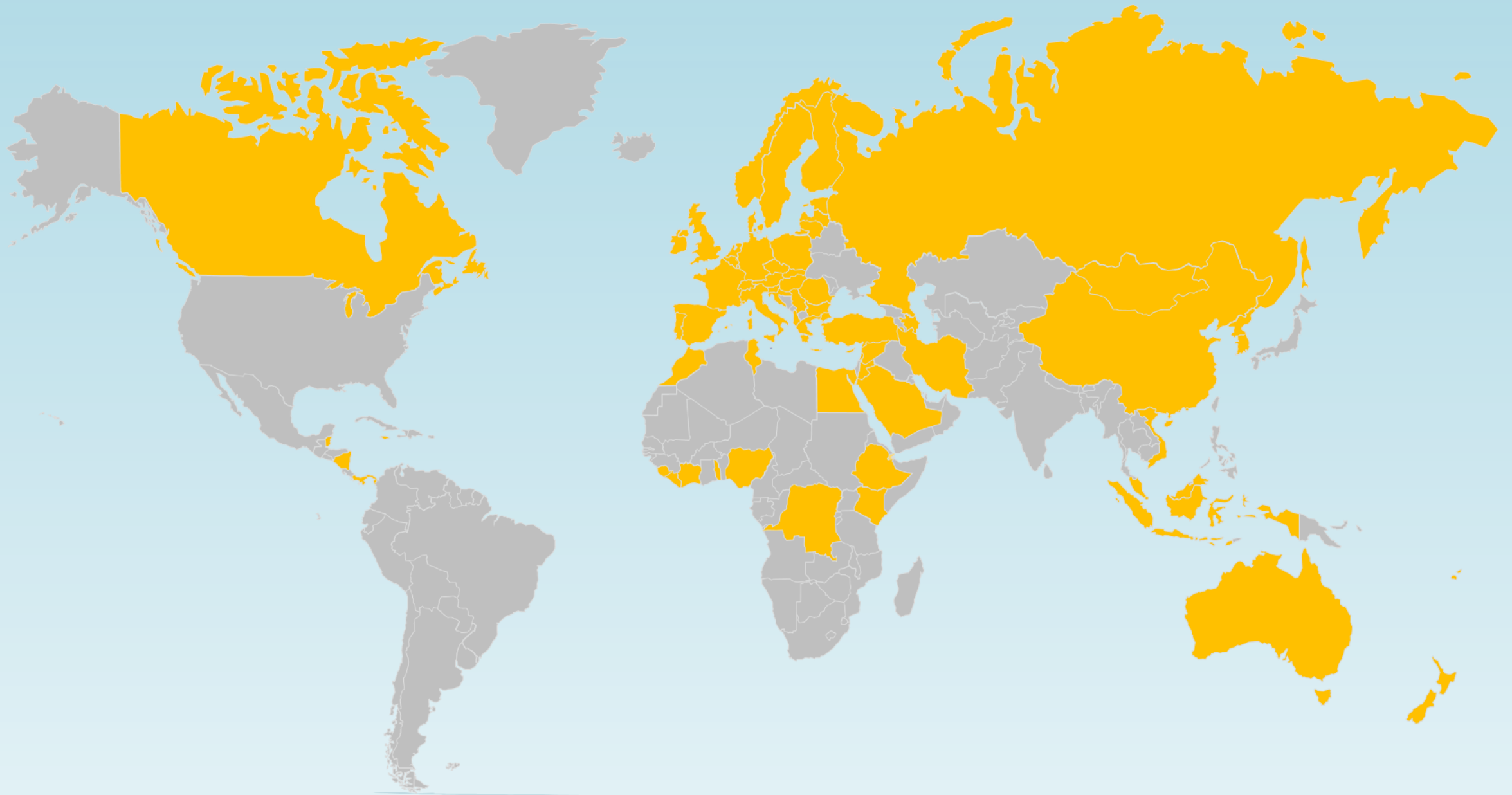




1967

Bunker 2001

- Primer régimen internacional dedicado a la prevención de derrame/limpieza bunkers
- Basado en el CLC92 /Uruguay es Estado parte
- Responsabilidad objetiva, seguro obligatorio, limitación de responsabilidad
- +80 estados / 93% flota mundial /Nicaragua, Panamá



Estados parte del Convenio Bunker, 2001

Estructura del Convenio

Ámbito de aplicación



Ámbito de aplicación (continuación)

Buque (art. 1.1)

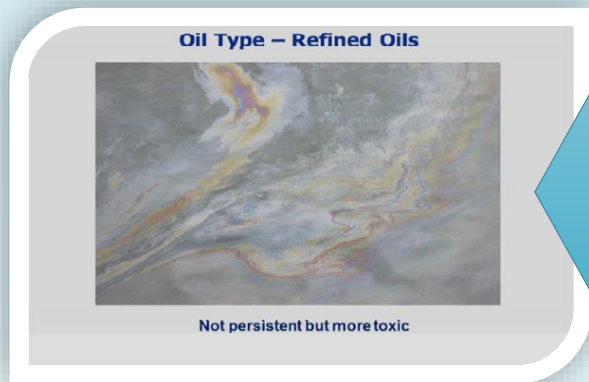
• “...toda nave apta para la navegación marítima y todo artefacto flotante en el mar, del tipo que sea”

INCLUYE: buques tanque y MODU

NO APLICA A:
Buques de guerra
Buques del Estado sin fines comerciales
Excepción: al ratificar se disponga lo contrario (arts. 2 y 4.3)

Hidrocarburo para combustible (art. 1.5)

• Persistente y no persistente (ejemplo: médium fuel oil)



Más difícil y costo de limpiar
LEG 73/12/1
LEG 74/4/2
LEG 77/6/2
LEG 78/5/1

• “...utilizados o que se vayan a utilizar...”

INTENCIÓN DE USO

Ámbito de aplicación (continuación)

Daños debidos a contaminación (art. 1.9)

- Excepto daños comprendidos por el CLC ←

Aún cuando no
corresponda
compensación
(art. 4.1)

TIPOS DE DAÑOS CUBIERTOS:

Daños a la propiedad (ejemplo: buques, artes de pesca, muelles y embarcaderos, etc)

Costos de limpieza (mar y tierra) incluye medidas preventivas razonables

Pérdidas económicas sufridas por: pescadores, acuicultores, sector turismo

Costos de restauración del medioambiente



Responsabilidad

Responsabilidad del **PROPIETARIO**

Responsabilidad **OBJETIVA** (Art. 3.3 y 3.4)

No prevé **CANALIZACIÓN de RESPONSABILIDAD** (no excluye reclamos contra otros sujetos que no sea el propietario)

- Miembros de la tripulación
- Prácticos
- Salvamentistas
- Toda persona que tome medidas para prevenir o minimizar daños

Posibilidad de **LIMITARLA** (Art. 6)
(según régimen nacional o internacional aplicable)

**NO crea un régimen especial
Tampoco hace aplicable el
LLMC**

**Resolución N° 1
(recomendatoria)**

Propietario registral
Fletador a casco desnudo
Armador
Gestor naval
(Art. 1.3)

CLC

Excepciones: mismas que en el CLC

CLC

Resolución N° 3 (recomendatoria)
Incorporar a legislación interna lo dispuesto en el HNS art. 7.5 lit. a), b), d), e) y f)

SEGURO (art. 7)

OBLIGATORIO: buques mayores a 1.000 TRB (art. 7.1)
Estado puede excepcionar a buques de navegación de cabotaje nacional art. 7.15

Propietario registral

Permite acción directa

Certificado: Estado del pabellón u otro Estado parte (a bordo o electrónico)

Monto del seguro: no mayor al LLMC

Caso de buques BB charter en 2do registro: Resolución A.1028(26)

Buques comprendidos en el CLC también certif de Bunker: Resolución A.1055(27)

También certif para MODUs (LEG 97/15)

Prescripción (art. 8)

- 3 años de producido el daño
- no más de 6 años desde el incidente

Jurisdicción (art. 9)

- Exclusiva del Estado donde se produce el daño

Reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera (art. 10)

- Fallo cosa juzgada se reconoce en otros Estados Parte,
- Excepto que:
 - se haya obtenido en forma fraudulenta o
 - se haya violado del debido proceso

Limitación de responsabilidad

- Antecedentes históricos:
 - Ausencia de *culpa in vigilando*
 - Quiebra del armador
- Viabilidad mercado asegurador
- Trípole:
 - Responsabilidad objetiva
 - Seguro obligatorio
 - Limitación de responsabilidad

Límites de responsabilidad

Convenio LLMC 76/96 (LEG 5(99), 19/4/2012)

Toneladas de Registro Bruto (GRT)	Derechos especiales de Giro (SDR)	US\$
Buques de hasta 2.000 toneladas	1.510.000	2.114.000,00
Cada tonelada entre 2.001 y 30.000	604	845,60
Cada tonelada entre 30.001 y 70.000	453	634,20
Cada tonelada en exceso	302	422,80

Ejemplos

- Handysize 35.000 GRT = US\$ 28.961.800
- Panamax 60.000 GRT = US\$ 44.816.800
- Capesize 120.000 GRT = US\$ 72.298.800
- CLC 92 = US\$ 126.000.000

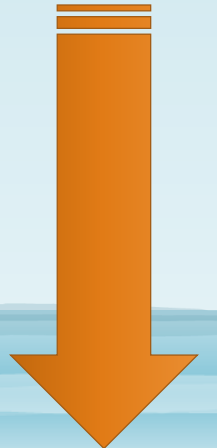
Buque	GRT	Bunker
Handysize	30.000	1.500 Tons
Panamax	<80.000	5.000 Tons
Capesize	>80.000	10.000 Tons

Problema de la posible limitación de responsabilidad en Uruguay

Art. 1050 C.Com. en su redacción original

Art. 84 de la Ley 18.996 (11/7/2012)

Art. 1050 C.Com. en su nueva redacción (art. 6 de la Ley 19.246, 15/8/2014)

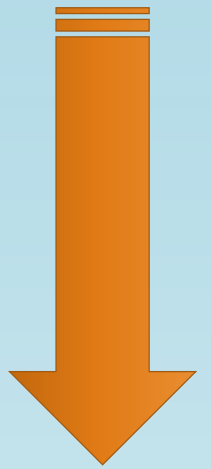


```
graph LR; A[Proyecto de Ley] --> B[1º) Ratifica]; B --> C[2º) Excluye aplicación del art. 1050];
```

Proyecto de Ley

1º) Ratifica

2º) Excluye aplicación del art. 1050



Si aplicara el LLMC

Créditos art. 6 b

Créditos originados por aplicación del BUNKER 2001 competiría con los demás créditos

Créditos por BUNKER no incluidos en reservas permitidas del art. 18 del LLMC

Ventajas y desventajas

Ventajas

- Responsabilidad objetiva
- Acción directa contra el asegurador
- Certificados de cobertura
- Compensación inmediata
- “No second tier”

“Desventajas”

- Limitación de responsabilidad LLMC 1976/1996

Conclusión

- Bunker 2001 cerró última brecha del régimen internacional de compensación por derrames de hidrocarburos
- Más ventajas que desventajas